

Diagnóstico cuantitativo de la eficacia que la Justicia Restaurativa ha tenido en el Estado de Jalisco

Quantitative diagnosis of the effectiveness that Restorative Justice has had in the State of Jalisco

Recibido: 04-06-2023 | Aceptado: 16-11-2023

Saúl Adolfo Lamas Meza*
Jorge Antonio Leos Navarro**

*<https://orcid.org/0000-0002-4680-9513>
Universidad de Guadalajara, México
**<https://orcid.org/0009-0000-1444-5455>
Universidad de Guadalajara, México

Resumen

El presente artículo tiene como finalidad desarrollar un diagnóstico cuantitativo de los avances que han tenido los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal en el Estado de Jalisco, a efecto de poder determinar si la justicia alternativa penal ha incidido en la descongestión del sistema judicial penal y como consecuencia del subsistema penitenciario de esta entidad. Este estudio de naturaleza mixta correlacional tiene como referente los últimos tres años, aunque en algunos apartados se remonta a información estadística de años con mayor precedencia cronológica. De los muestreos presentados se hace un análisis sistemático, con la finalidad de determinar el grado de aceptación que la justicia restaurativa ha tenido en esta entidad federativa en el cumplimiento de su teleología.

Palabras clave: *Justicia Alternativa, sistema penal, sistema carcelario, diagnóstico cuantitativo, mecanismos alternos.*

Abstract

The purpose of this article is to develop a quantitative diagnosis of the progress made by alternative dispute resolution mechanisms in criminal matters in the State of Jalisco, in order to determine if alternative criminal justice has had an impact on the decongestion of the judicial system criminal

Cómo citar

Lamas Meza, S. A. Diagnóstico cuantitativo de la eficacia que la Justicia Alternativa en materia penal ha tenido en la descongestión del sistema penal y penitenciario en el Estado de Jalisco. MSC Métodos De Solución De Conflictos, 4(6). Recuperado a partir de <https://revistamsc.uanl.mx/index.php/m/article/view/80>

and as a consequence of the penitentiary subsystem of this entity. This study of a mixed correlational nature has as its reference the last three years, although in some sections it goes back to statistical information from years with greater chronological precedence. A systematic analysis is made of the samples presented, in order to determine the degree of acceptance that restorative justice has had in this federative entity in the fulfillment of its teleology.

Key words: *Alternative Justice, penal system, prison system, quantitative diagnosis, alternative mechanisms.*

I. INTRODUCCIÓN.

El ser humano en su diario vivir, constantemente lidia con conflictos, algunos exógenos y otros endógenos, siendo esta condición parte de su naturaleza humana. Fenómeno que es incentivado por la dinámica social que se acelera en razón de la variable de expansión demográfica.

El individuo a partir de que definió su condición sedentaria, haciéndola su *modus vivendi*, ha ido practicando múltiples sistemas para resolver sus desavenencias, que al comienzo con la aparición de las primeras sociedades, naturalmente fueron primitivas.

Fue hasta la aparición del Estado como ente regulador de las estructuras sociales que se gestó un modelo formal de impartición de justicia penal, basado fundamentalmente en el castigo que imponía el grupo de personas que ostentaban esa autoridad jurisdiccional, a veces tácita y a veces protocolaria.

Podemos afirmar entonces que los modelos de impartición de justicia, históricamente han operado a través de las prácticas litigiosas, en la que un tercero llamado juez di-

rime la controversia y en la que por lo general hay un vencido y un vencedor, es decir, el derecho se decide después de un proceso de confrontación del que se desprende una sentencia que se torna en mandato legal, pero que no siempre satisface los intereses de los litigantes y en ocasiones ni siquiera los del vencedor de la contienda.

Por esta razón, la sociedad en su conjunto (y los diversos actores que la componen) se han visto compelidos a implementar un cambio de paradigma en el modelo de impartición de justicia

Sin duda, la implementación del sistema penal acusatorio en México ha traído intrínsecamente la incorporación de un modelo humanizado de justicia reparadora, como respuesta al fracaso evidente del sistema inquisitivo tradicional que nuestro país ha tenido en su maquinaria de impartición de justicia, desde el *momentum* de su independencia.

La justicia alternativa y sus mecanismos de solución de conflictos están conminados a provocar el cambio de paradigma que alivie y a su vez complemente al sistema juris-

diccional ordinario, favoreciendo la despresurización del mismo, y a su vez facilitando la resolución pacífica, armoniosa y bilateral de conflictos que se suscitan cotidianamente en la dinámica social.

Los esquemas de mediación, conciliación y juntas restaurativas están llamados a convertirse en los mecanismos que darán salida a innumerables asuntos que otrora desembocaban en un litio legal, lo cual solo abonaba a seguir desgastando la maquinaria jurisdiccional, llevándola a su inminente colapso.

Concomitantemente en materia penal, el anterior sistema represivo –obsesionado con la cárcel– generó que los núcleos penitenciarios sufrieran una sobrepoblación de reos, toda vez que muchos asuntos –incluso nimios– tenían como desenlace fatal jurídico: la privación de la libertad de las personas que se veían inmiscuidas en un problema legal.

Escenario que traía de suyo problemáticas adicionales, ya que el desenlace del drama penal, por lo regular era la encarcelación del inculpado, de quien el Estado a partir de ese *momentum* procesal debía hacerse cargo, recluyéndolo en un centro de readaptación social, a efecto de darle un tratamiento *ex profeso*, para que una vez que egresara del mismo, no volviera a delinquir. Empero, sabemos que en la práctica las cárceles son solo núcleos ominosos de confinamiento, castigo y represión, creados por el propio Estado para materializar su venganza contra el infractor que alteró el *statu quo*.

La reforma constitucional del 18 de junio del 2008 trajo una esperanza de cambio y áreas de oportunidad hacia la transformación que tanto se anhelaba en nuestro país. Nuestra Carta Magna incorporó a su texto constitucional las figuras de los *mecanismos alternos de solución de controversias*, erigiendo así un parteaguas para la creación de un nuevo paradigma en México: la implementación de la justicia alternativa, como semilla para la consolidación de un nuevo modelo jurisdiccional y la respuesta a la despresurización del sistema judicial y por consecuencia del subsistema penitenciario.

Ergo, este modelo de nuevo cuño en México ofrece múltiples beneficios tales como la descongestión del sistema penal, la dinamización de los juicios, el ahorro de recursos y la solución pacífica de los conflictos. Es por ello que el paradigma de la justicia alternativa viene a proponer un esquema basado en la filosofía de cultura de paz, en la reparación del daño a la víctima del delito, en la humanización del proceso penal y en la sanación del tejido social.

Así las cosas, la implementación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal (MASCMP) de forma eficiente y con una estructura sólida, tienen como encomienda atenuar las problemáticas arriba descritas; la tarea debe ser multidisciplinaria e institucional, apoyada por los poderes fácticos. También corresponde a todos los actores políticos, así como a los catedráticos, investigadores y estudiosos de los fenómenos sociales –particularmente de la Justicia Alternativa–, desde un ambiente de cooperación e intercambio

abierto y plural coordinar foros donde se analicen y debatan estos temas de importancia suprema de nuestra realidad actual.

II. EVOLUCIÓN HISTÓRICO-JURÍDICA DE LA JUSTICIA ALTERNATIVA EN MÉXICO.

2.1. Estados Pioneros.

Reflexionando sobre el tema de la inmersión que la Justicia Alternativa ha tenido en nuestro país, Javier Jiménez Martínez, expresa lo siguiente:

“Las metodologías colaborativas de solución de conflictos, fueron acogidas por el sistema de justicia a partir del presente siglo. Independientemente de la experiencia de Quintana Roo, ya se habían diseminado en toda la República Mexicana, a través de acuerdos de Plenos de los Tribunales, de su incorporación a las legislaciones ordinarias, o bien, de su previsión en leyes específicas sobre la materia, de tal manera que, el sistema de justicia en nuestro país incluye metodologías que han evolucionado, y de manera real y efectiva, sirven a los justiciables para encontrar una eficaz solución a sus disputas alternativas alcanzadas jurisdiccionalmente, siendo así como se dispone de la negociación, la conciliación, la mediación, entre otros”. (Martínez, 2016, p. 257).

Con gran determinación en México se le dio a la mediación un fuerte impulso en el año 2001, cuando el Consejo para las Iniciativas

Jurídicas de Latinoamérica de la *American Bar Association* (ABA) presentaron un proyecto financiado por *USAID/México* para la incorporación de la práctica de la justicia alternativa en nuestro país. De lo cual se desprendió un trabajo muy serio y con objetivos bien definidos realizados por consultores nacionales y extranjeros. Se contó con la participación de especialistas del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) de los Estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Tabasco, Tamaulipas y con la colaboración de instituciones como la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Instituto de la Judicatura Federal, así como de instituciones educativas como la Universidad Autónoma de México, la Universidad de Guadalajara, el Instituto Tecnológico Autónomo de México y la Universidad Iberoamericana. Los resultados de este proyecto fueron muy importantes, derivando en la creación de instrumentos orientadores, que años después se consolidaron legislativamente.

2.2 Evolución de los Mecanismos Alternativos en la Constitución Mexicana.

De acuerdo con Isabel Sepúlveda Montaña, investigadora del Instituto Nacional de Ciencias Penales, *“el primer antecedente del que se tiene constancia en nuestra legislación mexicana del uso de métodos alternos de solución de controversias se encuentra plasmado en la Constitución de México de 1824, donde –en su artículo 155– establecía lo siguiente: ‘No se podrá entablar pleito algu-*

no en lo civil ni en lo criminal, sobre injurias, sin hacer constar haber intentado legalmente el medio de la conciliación'. De lo que se puede advertir, que la justicia alternativa no es algo nuevo en nuestro país. La Constitución de 1824 en México, brinda la oportunidad de analizar la historia desde el punto de vista de una necesidad de hace más de un siglo'. (Sepúlveda, 2019, p. 57)

Otro antecedente de gran relevancia que se tiene en México, es el de las comunidades indígenas, donde se puede constatar que por décadas la figura de la mediación tribal ha sido un medio eficaz que les ha servido para resolver sus propias desavenencias y vivir en armonía con un sentido de comunidad.

'Siguiendo el proceso histórico, también vale la pena referir que después de la Constitución de 1824, no fue sino hasta el año 2005 cuando volvimos a ver reflejado —a nivel constitucional— a los MASC, en la reforma del 12 de diciembre de ese mismo año, cuando se implementa la “justicia para adolescentes” que contempla algunas formas alternativas de justicia; con lo que el artículo 18, párrafo quinto, de la carta magna, anterior a la reforma establecía lo siguiente: Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente'. (Sepúlveda, 2019, p. 59)

Asimismo, un suceso que surgió en ese intervalo de tiempo, se gestó en 1981, año en el que se dio un hito en México debido a la incorporación que hizo nuestro país al Régimen Internacional de los Derechos Humana-

nos, toda vez que se ratificó un bloque de tratados internacionales entre los que destacaron: la “Convención Americana sobre Derechos Humanos”, en el marco regional del sistema interamericano; el “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos” y el “Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, en el ámbito universal de las Naciones Unidas. Esta decisión significó un cambio paradigmático para México, al aceptar compromisos internacionales con relación al respeto irrestricto a la dignidad y protección del ser humano, temas que se constituyeron ejes torales de la sociedad y del Estado, por lo menos de manera formal; tornándose en un esfuerzo loable en aras de un objetivo en el que aún hoy se siguen construyendo las bases legales sobre una base garantista.

Respecto a la importancia de que México haya asumido una filosofía intrínseca garantista, Ivonne Nohemí Díaz Madrigal, refiere lo siguiente:

“Fue hasta 1998 que México acepta la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de la que nuestro país ya era parte, en donde se dio un paso firme en la dirección garantista. Con miras a incorporar plenamente los derechos humanos al derecho interno, México se fijó como objetivo establecer un conjunto de derechos y garantías, que pueden resumirse en el derecho al principio de reserva legal, principio de presunción de inocencia y el principio del debido proceso, vinculados todos estrechamente. Sin embargo, no fue sino hasta 2008 que entró en vigor una reforma que el Estado aseguraba y daba res-

puesta a compromisos adquiridos décadas atrás. En ese año el Estado Mexicano se afirma como un Estado democrático, garantista, respetuoso del propio Estado de Derecho”. (Díaz, 2013, p. 93)

2.3. Desarrollo y tendencias legislativas de los Mecanismo Alternativos de Solución de Controversias en la República Mexicana.

Los Mecanismos Alternos de Solución de Controversias, encuentran su sustento jurídico en la República Mexicana, en el artículo 17° constitucional. Actualmente México cuenta con 24 leyes que regulan los MASC. En todos se contempla a la mediación en la etapa jurisdiccional, porque se desarrolla dentro de los tribunales competentes. La mediación también puede darse en sede ministerial si no se ha judicializado la carpeta de investigación.

Evidentemente cada Estado de acuerdo a su autonomía legislativa ha creado sus propias bases orgánicas y requisitos de procedibilidad, generando ciertas discrepancias, por ejemplo en la Ley de Justicia Alternativa para la Ciudad de México se reconoce la mediación pública, privada y privada certificada. Se tienen registrados 48 mediadores públicos y 559 certificados para 22 millones de habitantes. No existe registro oficial para mediadores privados; se exige que la profesión del mediador sea licenciado en derecho, cuente con cédula profesional y con 30 años de edad; a diferencia de Aguascalientes donde se permiten varias profesiones. Durango y Chihuahua tienen legislación adicional para la mediación penal. Baja Ca-

lifornia, Puebla y Tabasco no tienen mediación privada certificada.

En general, en las entidades federativas que cuentan con una ley al respecto, se han presentado más coincidencias que diferencias, pero no había un modelo predominante, hasta la promulgación de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

III. DIAGNÓSTICO DE LA INMERSIÓN DE LA JUSTICIA ALTERNATIVA EN EL ESTADO DE JALISCO.

A efecto de poder determinar la asimilación que los MASCMP han tenido en Jalisco haremos un análisis cuantitativo correlacional con la intención de dar cuenta de la evolución que esta entidad federativa ha tenido al incorporar la Justicia Alternativa en su marco jurídico y sus contexto social, así mismo podremos percibir el grado de aceptación que la sociedad ha tenido respecto a este tipo de justicia de corte restaurativa, que intenta trascender el sistema tradicional represivo que permeaba en el pasado.

El Estado de Jalisco por ser una de las entidades más grandes del país y con uno de los mayores índices demográficos, naturalmente es más propenso a desarrollar problemáticas de política criminal.

Particularmente en la última década se ha advertido un aumento significativo de conductas criminógenas, ya que grupos criminales se han infiltrado en esta región, lo cual

ha generado que los índices delictivos y las prácticas de violencia de espectro múltiple hayan crecido de forma importante en esta demarcación territorial; lo que ha llevado a que su sistema jurisdiccional haya quedado rebasado, debido a la excesiva carga de trabajo que presentan, así mismo, los centros penitenciarios de sus respectivas regiones actualmente padecen de una sobrepoblación y hacinamiento carcelario que se ha convertido en un problema de gran alerta a nivel local.

Indudablemente la implementación de la Justicia Alternativa a partir de la reforma constitucional del 2008, vino a ofrecer una herramienta de suprema utilidad para aliviar la problemática precedentemente descrita. En el año 2014 con visión preclara se publicó la Ley Nacional de Mecanismos Alternos de Solución de Controversias en Materia Penal (LNMASCMP) cuyo nacimiento jurídico tuvo el gran mérito de homologar un criterio nacional en cuanto a la aplicación de la Justicia Alternativa de forma armónica y uniforme en todo el país.

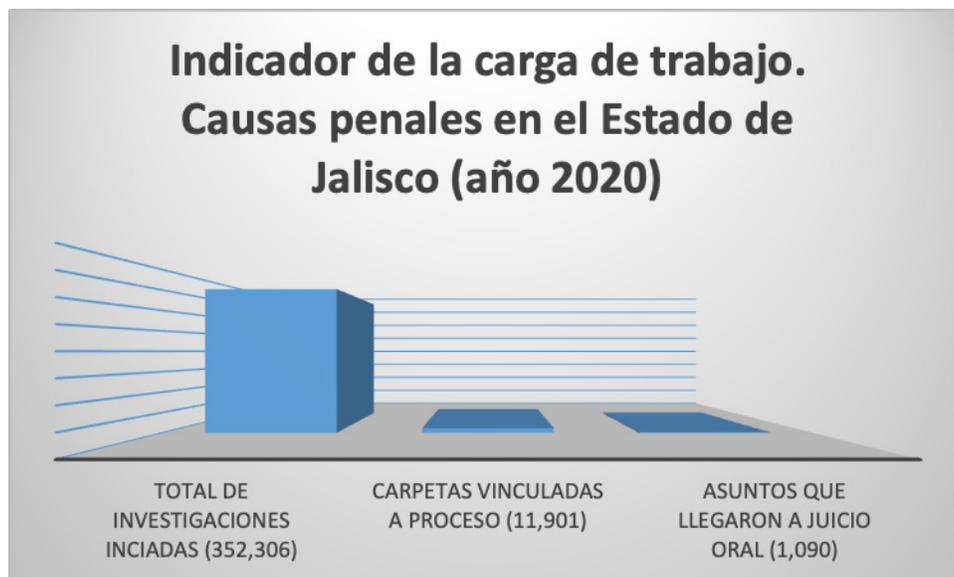
El presente estudio de corte mixto (cuantitativo-cualitativo), nos permitirá tener indicadores numéricos de cuantos acuerdos reparatorios se han celebrado en el Estado de Jalisco, al interior de sus fiscalías; cuantos se han cumplido; cuantos están en cumplimiento; cuantos criterios de oportunidad han emitido la fiscalías a través de sus ministerios públicos en los delitos de bagatela; cuantas carpetas de investigación se han iniciado en los últimos tres años; cuantos expedientes fueron archivados; cuantos asuntos fueron derivados a los órganos es-

pecializados en MASC en sede ministerial; cuantos asuntos se judicializaron; cuantas "suspensiones condicionales" fueron celebrados en sede judicial; cuantos se han cumplido; cuantos "procedimientos abreviados" se han alcanzado, etc.; para finalmente analizar la cantidad de población penitenciaria que este Estado ha tenido en los últimos años y tienen en la actualidad y finalmente poder establecer una correlación entre las prácticas de justicia alternativa que han evitado que los juicios desembocuen en un juicio oral; estos últimos que concomitantemente a su vez concluyen -en su caso- con una sentencia condenatoria y en el lamentable desenlace de privar a las personas de su libertad; lo que abona a seguir abarrotando al sistema carcelario, ya de por sí, colapsado.

Esperamos a partir de este estudio cuantitativo, establecer análisis inferenciales de la asimilación que ha tenido la justicia alternativa penal en el estado de Jalisco y poder establecer conclusiones sobre si estos mecanismos están logrando su encomienda ontológica de despresurizar sendos sistemas judiciales penales y sistemas penitenciarios en esta Entidad.

Empecemos por señalar en las figuras 1, 2 y 3 la carga de trabajo que los órganos jurisdiccionales en el Estado de Jalisco han tenido en los últimos tres años, para valorar la funcionalidad operativa de su sistema penal.

Figura 1
Indicador de la carga de trabajo. Causas penales en el Estado de Jalisco (año 2020)

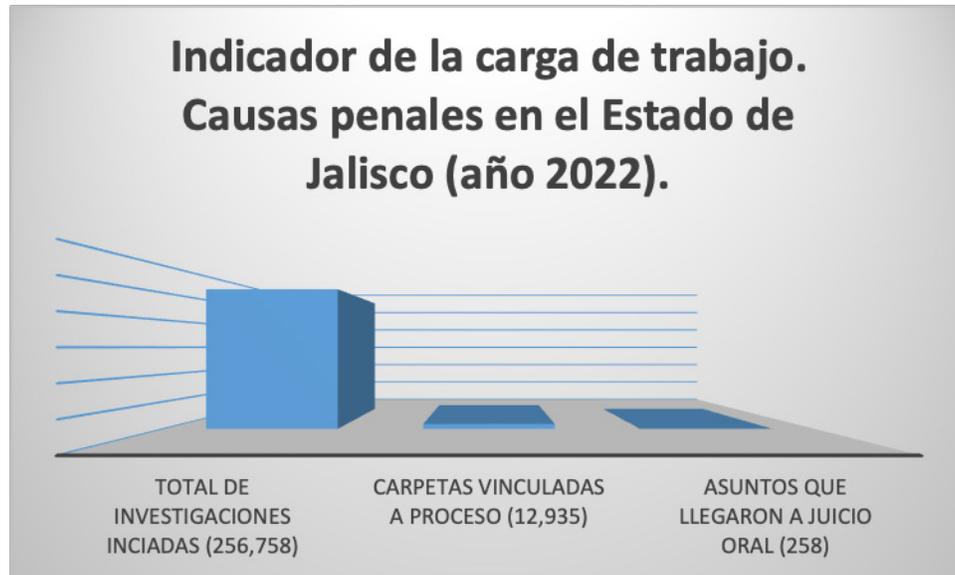


*Nota. Ésta y el resto de estadísticas presentadas en las siguientes figuras son de elaboración propia, desarrolladas con la información oficial proporcionada por el **Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, a través de la plataforma de visualización (Acuerdo 06/XLII/XVII) del Consejo de Seguridad Pública del área de evaluación y seguimiento del Sistema de Justicia Penal, a través de la coordinación de las Procuradurías y Fiscalías de las Entidades Federativas. Folio 0002800095320. (2022) INAI (Plataforma Nacional de Transparencia).*

Figura 2
Indicador de la carga de trabajo. Causas penales en el Estado de Jalisco (año 2021)



Figura 3
Indicador de la carga de trabajo. Causas penales en el
Estado de Jalisco (año 2022)



Hasta este momento los tribunales de oralidad penal del Estado de Jalisco no han sufrido colapso de acuerdo a la información oficial que se advierte por parte del SESNSP (Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública). Desde que se instauró el sistema penal acusatorio en México, se señaló en la exposición de motivos de la minuta que dio origen a la reforma constitucional del 2008, que era menester que de todos los asuntos que se judicializaran, solo un porcentaje mínimo llegara a la instancia del juicio oral. Hasta el momento se ha cumplido esta previsión, como se desprende de las estadísticas precedentes.

De la información estadística arriba presentada, podemos advertir que en el 2020 en el estado de Jalisco en materia penal hubo 11,901 asuntos que fueron vinculados a pro-

ceso, de los cuales solamente 1,090 llegaron a juicio oral, es decir, solo el 9.15% del total de causas llegaron hasta esta instancia. En el 2021, a nivel estatal se computaron 9,024 asuntos que fueron vinculados a proceso, de los cuales 1,831 llegaron a juicio oral, es decir el 20.2%. En el año 2022 a nivel estatal se tuvo registro de 12,935 asuntos vinculados a proceso, de los cuales 258 llegaron a juicio oral, es decir, el 1.99% de las causas totales. Podemos advertir con ello, que los tribunales de enjuiciamiento en los últimos años no han tenido una sobrecarga que les rebase, y por consecuencia, entre más asuntos se resuelvan anticipada y alternativamente, menos sentencias condenatorias, con lo cual concomitantemente se alivia al subsistema penitenciario.

Tabla 1
Gran acumulado de carpetas de investigación que fueron iniciadas por la fiscalía en el Estado de Jalisco.

AÑO	CARPETAS DE INVESTIGACIÓN. (ACUMULADO TOTAL EN LA ENTIDAD).
2020	352,306
2021	336,311
2022	320,947

Nota. Elaborada con información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (Plataforma Nacional de Transparencia).

Tabla 2
Determinaciones del Ministerio Público.

DETERMINACIONES TOMADAS POR EL M.P	AÑO 2020 (Carpetas)	AÑO 2021 (Carpetas)	AÑO 2022 (Carpetas)
Archivo temporal.	166,560	171,048	146,592
Abstención de investigar.	25,813	53,726	27,793
No ejercicio de la acción penal.	1,625	1,220	1,332
Criterios de oportunidad.	4	11	21

Tabla 3
Asuntos que fueron derivados al órgano interno de Mecanismos Alternos de Solución de Controversias en Sede Ministerial.

AÑO	ASUNTOS RESUELTOS (MASC) ACUERDOS RE- PARATORIOS.
2020	12,639 (7,469 cumplidos)
2021	16,074 (6,556 cumplidos)
2022	18,856 (10,185 cumplidos)

Figura 4
Cantidad de acuerdos reparatorios resueltos ante el Ministerio Público de los últimos tres años.



Nota. Elaborada con información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (Plataforma Nacional de Transparencia).

Figura 5
Cantidad de acuerdos reparatorios cumplidos de los últimos 3 años.



Nota. Elaborada con información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (Plataforma Nacional de Transparencia).

Tabla 4
Procedimientos que se resolvieron a través de la
Justicia Alternativa en Sede Judicial.

AÑO	RESOLUCIONES ALCANZADAS. (SUSPENSIONES CONDICIONALES DEL PROCESO)
2019	1,145
2020	1,248
2021	1,908

Figura 6
Cantidad de resoluciones alcanzadas en los últimos tres años.



Nota. Elaborada con información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (Plataforma Nacional de Transparencia).

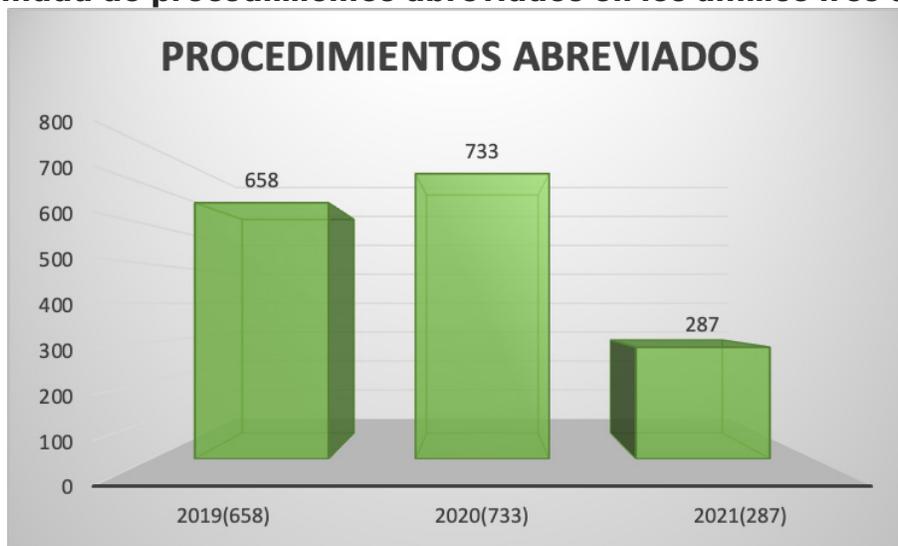
Tabla 5
Acatamiento de las Suspensiones Condicionales del Proceso.

SUSPENSIONES CONDICIONALES DEL PROCEDIMIENTO.	2019	2020	2021
RESUELTOS:	428	341	315
EN CUMPLIMIENTO:	1,024	907	783
TOTALES:	1,452	1,248	1,908

Tabla 6
Procedimientos Abreviados en Jalisco.
(Formas anticipadas de terminación del proceso).

AÑO	PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS
2019	658
2020	733
2021	287

Figura 7
Cantidad de procedimientos abreviados en los últimos tres años.



Nota. Elaborada con información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (Plataforma Nacional de Transparencia).

Tabla 7
Población penitenciaria del Estado de Jalisco en los últimos años.

AÑOS	PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD.
2015	16,252
2016	16,340
2017	17,421
2018	18,345
2019	17,579
2020	17,085
2021	14,536

Nota. Elaborada con información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (Plataforma Nacional de Transparencia).

Tabla 8**Cantidad de personas en prisión preventiva esperando sentencia en Jalisco.**CANTIDAD DE PERSONAS EN PRISIÓN PREVENTIVA ESPERANDO SENTENCIA
EN EL ESTADO DE JALISCO.

AÑO	POBLACIÓN PENITENCIARIA
2019	1,016
2020	16,328
2021	4,569

Nota. Elaborada con información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (Plataforma Nacional de Transparencia).

Tabla 9**Prisiones del Estado de Jalisco. Centros de Readaptación Social Regionales.**

PRISION	UBICACIÓN	CAPACIDAD	INTERNOS
Reclusorio Preventivo de Guadalajara	Tonalá, Jalisco	3,631	7,413
Reclusorio Metropolitano del Estado de Jalisco	Puente Grande, Jalisco	224	224
CERESO del Estado	Tonalá, Jalisco	2,087	6,289
CERESO Femenil	Tonalá, Jalisco	376	599
CEINJURE Autlán de Navarro	Autlán de Navarro, Jalisco	84	87
CEINJURE Ciénega de Chapala	Chapala, Jalisco	84	126
CEINJURE Altos Norte de Lagos de Moreno	Lagos de Moreno, Jalisco	84	108
CEINJURE Tepatitlán de Morelos	Tepatitlán de Morelos, Jalisco	84	75
CEINJURE Valles de Ameca	Ameca, Jalisco	84	40
CEINJURE Tequila	Tequila, Jalisco	84	66
CEFERESO No. 2 Occidente. ¹	Puente Grande, Jalisco	2,200	Información confidencial.

¹ En el DOF el 28 de Septiembre del 2020 se emitió un acuerdo por el cual se desincorporó del Sistema Penitenciario Federal el CEFERESO número 2 "Occidente".

IV. DIAGNÓSTICO GLOSADO DE LA INCORPORACIÓN Y EFICACIA DE LOS MASCMP EN EL ESTADO DE JALISCO

Jalisco, con 8,783,830 habitantes es el tercer estado más poblado; y con 78,599 km², el séptimo más extenso del país. Ubicado al oeste de México bordea con el océano Pacífico.

El estado de Jalisco sin duda es uno de los más importantes del país, en tanto su actividad industrial e índice demográfico lo erige como la segunda entidad de mayor relevancia. Luego entonces podemos deducir por consecuencia natural que este Estado de la región centro occidente del país, tiene una concentración de asuntos judiciales muy superior en número a las demás entidades que integran esta región.

Sin embargo las estadísticas nos muestran que el Estado de Jalisco ha tenido una disminución en los últimos tres años en la integración de *“carpetas de investigación”*, iniciadas por las fiscalías de esta entidad.

El gran acumulado anual del 2019 al 2021 ha ido en decrecimiento. En el año 2019 se iniciaron 352, 306 carpetas; en el año 2020: 336, 311 y para el año 2021 se alcanzaron 320, 947 integraciones de carpetas. Sin embargo algo que resulta sorprendente en grado superlativo es la ínfima cantidad de criterios de oportunidad que las fiscalías emitieron, pues en el año 2019 fueron solo 4, en el año 2020 fueron 11 y en el año 2021 se alcanzaron 21.

Sin embargo podemos advertir que la *Justicia Alternativa* en las sedes ministeriales

ha ido tomando fuerza y popularidad, en tanto cuanto así lo evidencian los registros estadísticos, pues del 2019 al año 2021 se ha dado un incremento significativo de causas que fueron canalizadas y derivadas a los órganos especializados de MASC al interior de las fiscalías, logrando con ello múltiples *“acuerdos reparatorios”* celebrados que permitieron que en esa instancia terminaran los conflictos penales y por consecuencia se convirtan en asuntos concluidos.

En el año 2019 se alcanzaron 12,659 *“acuerdos reparatorios”*, de los cuales 7,469 ya fueron cumplidos y elevados a categoría de cosa juzgada; en el año 2020 se celebraron 16,874 acuerdos reparatorios de los cuales 6,556 ya fueron cabalmente cumplidos; y para el año 2021 se celebraron 18,856 acuerdos reparatorios de los cuales 10,185 ya fueron cumplimentados.

En cuanto a salidas alternas logradas ya en sede judicial podemos dar cuenta de los siguientes datos:

En el año 2019 se celebraron 1,145 *“suspensiones condicionales del proceso”*, en el 2020: 1,248; y en el año 2021: 1908, por lo que se advierte una actividad cada vez mayor de prácticas restaurativas en esta entidad.

Es notable como cada vez los MASC están logrando aceptación y naturalización en la comunidad jalisciense, particularmente por la intensa difusión que el **Instituto de Justicia Alternativa** de esta entidad ha hecho a través de conferencias, capaci-

taciones, cursos, diplomados y campañas de difusión de estas salidas alternas entre sus ciudadanos quienes cada vez reciben con mayor agrado este tipo de prácticas restaurativas.

Sin embargo en cuanto a “*procedimientos abreviados*” desahogados en esta entidad vemos altibajos en los estándares anuales, pues mientras en el año 2020 se celebraron 733 procedimientos, en el 2021 solamente se llevaron a cabo 287; pero este sigue una lógica matemática muy sencilla de comprender: entre más acuerdos reparatorios se alcancen en sede ministerial, menos cantidad de “suspensiones condicionales” en sede judicial; y entre mayor cantidad de “suspensiones condicionales” se concreten en sede judicial, evidentemente mayor será menor la cantidad de “procedimientos abreviados” que se celebren en los tribunales, pues una figura excluye a la otra, y mientras una crece, la otra naturalmente decrece.

Ahora... ¿qué podemos decir de las personas sentenciadas en el estado de Jalisco y los muestreos de su población penitenciaria?

Sabemos que en Jalisco hay un concentrado importante de hacinamiento carcelario, sin embargo hemos visto que en los últimos años ha habido una tendencia de disminución de personas privadas de la libertad. Además debemos tomar en cuenta que en Jalisco hay un CEFERESO que acumula una cantidad importante de reos de alta peligrosidad, lo que hace que el número de presos incremente significativamente.

Sin embargo, de forma probabilística podemos inferir que los MASC han incidido de forma determinante en la despresurización del sistema judicial, más no aun del sistema carcelario.

V. CONCLUSIONES FINALES

El pueblo mexicano ante el clima coyuntural de obsolescencia e ineficacia que ha privado en su sistema jurídico por décadas, ha estado exigiendo con denuedo un cambio sustancial del mismo, una transformación genuina que le regenere holísticamente y que lo torne en un modelo más dinámico, funcional y con enfoque real en Derechos Humanos.

Indudablemente con la incorporación del sistema acusatorio adversarial en México (que trajo de suyo la reforma constitucional del 2008), se inició un cambio estructural necesario y pedido por la consigna nacional, el cual tenía como encomienda superar las prácticas ominosas del otrora modelo inquisitivo que privaba en México.

Cambio estructural que asentó las primeras bases para desarrollar un modelo incipiente de justicia alternativa, que estaba llamado a convertirse a la postre en un nuevo paradigma de impartición de justicia. Este nuevo esquema, entre otras tantas funciones, tenía la supina tarea de aliviar la sobrecarga de trabajo (asuntos litigios) que otrora llevaron al anterior aparato jurisdiccional casi al colapso. Pero principalmente la nueva maquinaria tenía como teleología axiológica humanizar la justicia, simplificar los procesos y enfocar su aten-

ción no tanto en las gélidas causas, sino en las necesidades reales de los intervinientes de las mismas, es decir, tornarse en una justicia antropocéntrica, en dónde los ciudadanos sean los protagonistas y agentes proactivos en la resolución de sus problemas sociales, lo que redunde en la sanación progresiva del tejido social, tan dañado por las manifestaciones de violencia *lato sensu*.

La Justicia Alternativa a través de sus esquemas de resolución de controversias tales como la mediación, la conciliación y las juntas restaurativas, está conminada a convertirse en el nuevo paradigma del sistema judicial mexicano y quizá hasta en su panacea. Su encomienda es ingente y los desafíos a los que se enfrentará serán incommensurables en el intervalo de transición del viejo esquema de justicia inquisitiva hasta su transformación total a un nuevo modelo de justicia de avenencia.

Huelga decir que las problemáticas del modelo procesal penal en México han sido un gran lastre, especialmente la dilación en sus esquemas de impartición de justicia y la saturación de su subsistema carcelario, este último que padece la problemática del hacinamiento, la cual se deriva de la filosofía retributiva del sistema inquisitorial que procuraba más el castigo del delincuente, que la restauración del conflicto.

El sistema penitenciario obsoleto e inhumano está (sigue estando) muy alejado de garantizar la reinserción social del delincuente y sigue siendo un núcleo inculador de conductas criminógenas.

Así las cosas, la reforma constitucional en materia penal y de seguridad pública del 2008, promovió la transformación integral del sistema *erga omnes* poniendo toda su esperanza en el éxito operativo de la Justicia Alternativa, quien tendría la tarea titánica de paliar las problemáticas intrínsecas del viejo sistema, haciéndolo más transparente y eficaz, a través de la incorporación de una filosofía de avenencia impulsada directamente por los justiciables.

Las leyes secundarias que se han instrumentado a raíz de la paradigmática reforma constitucional han intentado establecer los parámetros específicos de aplicación de la justicia alternativa; así por ejemplo el Código Nacional de Procedimientos Penales que nació a la vida jurídica en el año 2014 incorporó dos figuras procesales de nuevo cuño y de naturaleza conciliadora: los “acuerdos reparatorios” y la “suspensión condicional del proceso”, cuya principal teleología es brindar a los intervinientes de un conflicto penal, opciones de avenencia a través de esquemas de mediación y reconciliación, que les permita resolver su problema legal de manera expedita y sin el desgaste propio del litigio tradicional característico del sistema tradicional inquisitivo.

El modelo de justicia alternativa ya con más de una década de funcionamiento, ha dado a la sociedad grandes satisfacciones. Sus resultados aunque incipientes aún, ya son tangibles y halagüeños. Su crecimiento y popularización ha sido exponencial. El reto actual no solo es consolidarlos, sino

transformarlos en un esquema superador de sí mismo, es decir, transitar del sistema de justicia alternativa para convertirse en un modelo de justicia restaurativa. Ese es el gran desafío que deberá enfrentar en los próximos años nuestra legislación a efecto de erigir el nuevo paradigma que deberá ser impulsado de manera directa, congruente y transversal.

En materia penal el Estado de Jalisco se ha tornado en una entidad en la que se han encendido los focos rojos a nivel nacional, pues esta demarcación presenta problemáticas coyunturales que la han llevado a buscar estrategias para contrarrestar los fenómenos delictivos de espectro múltiple que le asechan. Grupos delictivos se han infiltrado en esta región, desatando oleadas de violencia que han gangrenado el *statu quo* social.

Consecuentemente a ello y preocupado ante esta coyuntura ominosa, este Estado ha asumido un rol pro-activo en la incorporación fáctica y jurídica de estrategias de justicia alternativa que fomenten *la cultura de paz*. Jalisco sin duda, ha sido un promotor comprometido de los mecanismos alternativos de solución de controversias y prueba empírica de ello es la funcionalidad institucional exitosa con la que opera su *Instituto de Justicia Alternativa*, que se ha convertido en un organismo con talante impulsor de los mecanismos restaurativos, erigiéndose con ello ya en orgullo nacional.

Puede advertirse del diagnóstico individual que se hizo del Estado de Jalisco que sí se

ha dado una aceptación social progresiva de la justicia alternativa penal en esta entidad federativa. Al presentar cada Estado sus propias características intrínsecas: índice demográfico, actividad económica, extensión territorial, idiosincrasia cultural *sui generis*, políticas públicas, etc., resulta imposible generalizar los resultados de la eficiencia que los MASCMP ha alcanzado a nivel nacional en el último lustro como consecuencia de la expedición de la *Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal*; -pues insistimos-, cada Estado presenta su clima coyuntural que lo torna singular, por lo que es menester hacer un diagnóstico individual para cada entidad.

Empero, lo que si podemos afirmar sin ápice de duda y que se desprende de los valores oficiales numéricos graficados expuestos en el estudio cuantitativo de este estudio, es que la justicia alternativa penal en Jalisco, se perfilan resultados alentadores en el cumplimiento de su teleología. Los muestreos desarrollados en el presente trabajo, arrojan que en esta entidad es una de las más avanzadas en esta materia a nivel nacional.

En cuanto al tema penitenciario, los muestreos presentados en este capítulo evidencian con meridiana claridad el abuso que sea hecho de la figura carcelaria a partir de la exacerbada facultad punitiva del Estado. Consideramos que la aplicación práctica que utiliza el sistema penitenciario mexicano, debería tener un uso más racional, es decir, exclusivamente para los delitos de alto impacto (delitos graves), y en coheren-

cia con ello, la reforma constitucional abrió el panorama para los medios alternos, lo que traería *a priori* como consecuencia que el uso de la cárcel sea más "controlado" evitando su excesivo uso y abuso.

Para ello, estos medios alternos de solución de conflictos, blindados con la reforma en materia de derechos humanos del 2011, se están tornando en el referente profiláctico que colabora a combatir el abuso sistemático de la "prisonalización", problemática cuyo lastre se ha tenido históricamente y que se ha padecido sistemáticamente por décadas. La encomienda que se ha depositado en la justicia alternativa penal y sus mecanismos alternativos de solución de controversias es ingente, la exposición de motivos de la ley nacional, le adjudica una responsabilidad de gran calado. Se espera que *a priori*, la justicia alternativa ayude a descongestionar la sobrecarga de los tribunales penales, lo que como consecuencia necesaria ayudará a despresurizar a los subsistemas carcelarios, cambiándose así, las concepciones retributivas por esquemas de naturaleza garantista.

Lo que sí podemos aseverar *lato sensu* de forma preliminar es que el sistema carcelario de Jalisco, sí han tenido una descongestión significativa en los últimos años, ya sea por la ayuda que les han brindado los *Métodos Alternos de Solución de Controversias en Materia Penal* en sus respectivas entidades; y por la *Ley de Amnistía* -recientemente publicada- que liberará en breve a muchos reos; todo ello en virtud de la política pública nacional de aplicar

y priorizar la justicia restaurativa "pre" e "intra-penitenciaria" sobre la otrora justicia retributiva; además desde luego -como se refirió líneas arriba- por el impulso que los Derechos Humanos a partir de la gran reforma del 2011 han tenido en nuestro país a través del control constitucional y el control de convencionalidad, lo que ha incidido para atenuar significativamente la filosofía punitiva estatal. Así las cosas, nuestro sistema penal se está tornando progresivamente en un sistema penal de intervención mínima, para honor y gloria de los grandes reivindicadores de los derechos humanos en materia penal.

TRABAJOS CITADOS

- Díaz Madrigal, I. (2013). *La Mediación en el sistema de justicia penal, justicia restaurativa en México y España*. UNAM.
- Instituto Nacional de Acceso a la información. *Plataforma Nacional de Transparencia* (julio 2020). <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>
- Martínez Jiménez, J. (2016). *Las Formas Alternas para la solución de Controversias Penales*. Editorial Flores
- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (agosto 2020). *Plataforma de visualización (Acuerdo 06/XLII/XVII) del Consejo de Seguridad Pública del área de evaluación y seguimiento del Sistema de Justicia Penal*. <https://sesnsp.net/mes/>
- Sepúlveda Montaña, I. (2019). *Mecanismos Alternos de Solución de Controversias*. Lobo Niembro, R. (coord.). Editorial INACIPE, Tirant lo Blanch.

— Saúl Adolfo Lamas Meza

Doctor en Derecho por la Universidad de Guadalajara. Investigador de tiempo com-

pleto. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores Nivel I.

Jorge Antonio Leos Navarro

Doctor en Derecho e investigador de tiempo completo por la Universidad de Guadalajara. Coordinador de la Maestría en Resolución de Conflictos de la Universidad de Guadalajara. Director de equipos, coordinación y desarrollo de investigación en materia de Justicia Alternativa en Jalisco. Correo electrónico: a.leos@ucea.udg.mx